



GYJ, 979

*REGLAS, BAJO DE LAS  
quales se ha formado la Compañía  
de Impressores, y Mercaderes de  
Libros de Madrid, en el dia 24.  
de Julio de este año de 1763.*

ARCHIVO GENERAL  
DE SIMANCAS

**N**OTICIOSOS los Impressores, y Mercaderes de Libros de esta Corte de la Real Resolucion de S. M. de 22. de Marzo de este año, por la que, entre otros auxilios, que su piedad se ha dignado conceder, para fomento del Arte de la Imprenta, y Comercio de Libros, que tan decaido se halla en estos Reinos, como el que han disfrutado hasta el presente los Esteriores; y siendo uno abolir todos los Privilegios de los que hasta el presente han estado en las Comunidades Regulares, y Seculares, que se dicen manos muertas, por cuyo medio se restablezca este Arte, y Comercio de Libros: Y deseando contribuir por nuestra parte a que tengan efecto los piadosos fines de S. M. de quien

A

ef

2  
esperamos otras gracias, y que con ellas se fomenten las Imprentas, y florezca este Comercio, y el Pùblico experimente el beneficio de las mejores Impressiones, y moderados precios: Hemos acordado ambas Comunidades formar una Compañía, que pueda sostener, y llevar adelante este Comercio, bajo las Reglas siguientes.

## PRIMERA.

EN esta Compañía se admitirán à todos los Impresores, y Mercaderes de Libros de estos Reinos, que tengan Imprenta propia, y Tienda pública de Libros, y à los Oficiales de ambas Artes, que quieran interesarse en el Comercio, e Impressiones de los que hasta el presente han estado estancados por Privilegios concedidos à Comunidades, ó manos muertas, respecto de quedar abolidos por la referida Real Orden de 22. de Marzo de 1763, dexando en libertad los demás Libros, para què cada uno de los expresados Impresores, y Mercaderes de ellos, puedan imprimirllos con las

Li-

3  
Licencias necesarias; y à los Autores la de que impriman de su cuenta las Obras que escribiesen, y à la Compañía el derecho, y facultad de tantear el Privilegio, que estos cedan à cualesquier Particular, como está concedido por S. M. à los Impresores, quienes les ceden en ella.

II. si es que no se cumple con lo que se establece en el artículo anterior.

Que no debiendoce ceñir esta Compañía à solo imprimir los Libros de que S. M. se ha servido abolir los Privilegios, por deber extenderse à la Impresión de todos los Autores Españoles, que hasta aquí se han introducido por los Estrangeros, para evitar la extracción de Caudales, y que se verifique su Real ánimo en que florezca en sus Dominios este Arte, y Comercio, deberán los Directores elegir de común acuerdo con los demás Oficiales de esta Compañía, los Libros que se hayan de imprimir, guardando en ello la pluralidad de votos; para cuyo fin se nombrarán por ambas Comunidades dos Diputados, que concurren à su elección.

A 2

III.

4

Que cada Accion de esta Compañía ha de ser de mil y quinientos reales de vellon, para que comodamente puedan interesarse aun los de mas corto caudal, y se concede quatro meses de termino, contados desde el dia de la formacion de esta Compañía, para que en ella se interesen; y pasado dicho tiempo, no serán admitidos.

IV.

Que el Capital de estas Acciones no se ha de poder sacar de ella por sus Dueños, y solo las podrán ceder, ó vender, dandola cuenta antes, quien si las quisiere para su fondo, ha de ser preferida por el tanto, sin cuyo requisito sera nula su venta.

V.

Que siendo tan vasto el Comercio de los Libros, por las muchas Obras que se pueden imprimir de todas Facultades,

A

y

y en que se necessitarián emplear crecidos caudales, y al presente no hallarse algunos de los Impresores con los suficientes para interesarse de pronto en esta Compañía; y siendo el fin de su formacion el fomentarlos, y que todos logren del beneficio que produzca, para que no queden excluidos de él, desde luego se les admitirán a descuento en las Obras que se les encargue, (haciendolas a satisfaccion de los Directores de ella) hasta el capital de ocho Acciones, el que han de satisfacer integralmente en el termino de un año; y si en él no lo huvieren reintegrado, se les darán en Acciones lo que tengan devengado, sin que les quede otro recurso, que el de satisfacer en dinero lo que resten.

IV

VI.

Que a los referidos Impresores, que se interesen en esta Compañía, y se les encargue Obra para ella, estando en esta Corte, se les ha de satisfacer semanalmente los pliegos que entreguen de capillas, segun el ajuste de cada uno,

A 3

quie-

6

quiénes deberán dexar la quarta parte de su importe , à lo menos , para descuento de las Acciones en que se hayan interesado , y del resto se le dará libranza interina por el Contador para que le pague el Thesorero ; y concluïda la Obra , le despacharán los Directores una del total , recogiendo las antecedentes , para buena cuenta , y razon. Y que à los Impresores de las demás Ciudades del Reino , à quien tambien se les encargue Obra para satisfacer las Acciones en que se hayan interesado , deberán embiar muestras de las Letras , y Papel en que han de hacer su Impression , la que havrán de costear íntegramente , y no podrán disponer de ella sin orden de la Direccion , que reside en esta Corte.

## VII.

Que concluïda la Impression de qualsquier Libro , se haya de reconocer por los Directores antes de sacarle de la Imprenta ; y hecha esta diligencia , y hallandola de recibo , se dará parte à los Accionistas , para que cada uno acuda à sacar los que necesite , entregando su importe

7  
porte al Thesorero , quien dará un Haré de buenos de la cantidad que sea , para el Impresor , en cuya virtud se los entregará este , los que paslará à el Contador , para que por ellos forme el Cargo al Thesorero , y al Impresor le sirvan de Data para el suyo.

## VIII.

Que à los Mercaderes de Libros , que de pronto no puedan interesarse en especie de dinero , se les admitira igualmente hasta las ocho Acciones , que se les concede à los Impresores , en los Libros que tengan impresos , siendo de despacho corriente à satisfaccion de los Directores.

## IX.

Que los Libros que se impriman por esta Compañía , han de ser en Papel de Capelladas , ó su semejante , (según la Orden de S. M. ) y de la mejor Impression , los que se repartirán entre los Accionistas , segun cada uno pida , arreglándose à la practica , que ha tenido la Compañía

ña de Mercaderes de Libros en los que ha impresio hasta aqui , la que queda abolida desde el dia de la formación de esta.

## X.

Que para el governo de esta Compañía se nombraran cinco Directores por ambas Comunidades , un Contador , un Secretario , un Thesorero , y un Guarda-Almacén , siendo del cargo de los Directores solicitar las Licencias , compras de Papel , ajuste de Impressiones , abrir , y tirar Laminas , y demás cosas concernientes al Comercio. De el Contador , llevar cuenta , y razon de las expresadas compras , y ajustes , hacer los Libramientos , y quedarse con razon de ellos , y formar las cuentas anualmente. De el Secretario , seguir la correspondencia con los Interfados fuera de la Corte , segun lo acuerden los Directores ; escribir los Acuerdos en los Libros de ellos , y custodiar los Papeles pertenecientes à esta Compañía. De el Thesorero , percebir los Caudales , y entregar las cantidades , que en virtud de Libramientos firmados de dos Direc-

tores , y tomada la razon por el Contador , se le libren , y dar los Cargaremes de los Libros que se despachen , para que en su virtud los entreguen los Impresores. De el Guarda-Almacén , percebir , y custodiar los Libros que queden de remanente despues de hecho el repartimiento entre los Accionistas , y venderlos en papel por docenas , à los precios cómodos , que se les señale , y entregar el producto mensualmente al Thesorero , tomando el Haré-buenos correspondiente de este , y anualmente presentar su cuenta al Contador.

## XI.

Que siendo preciso principiar las Impressiones de muchos Libros de los que S. M. se ha servido abolir sus Privilegios , y de los que esperamos de su Real piedad nos concederà , para mayor fomento de este Arte , y Comercio , y necessitar para ello crecidos fondos , los que no se podrán juntar de pronto entre los Impresores , y Mercaderes de Libros , de que se ha de componer esta Compañía , por lo decaídos que se hallan al presen-

10

te ; conveñdrà , que para poder sostener Obra tan vasta , se tome à interés de un tres por ciento , lo mas , el dinero que sea necesario para ella , afianzando para su seguridad las Acciones de todos los Interesados , y dando estos las facultades correspondientes para ello à los Directores.

### XII.

Que para tomar conocimiento de el estado de este Comercio , se formará anualmente uno de todo lo que se huyiere impresio , su producto , y enseres , y à los tres años se tendrá una Junta General de Interesados , en que se manifestarà los progresos , y utilidades que huyiese ; y si conviniere , se harà un repar timiento de ellas.

### XIII.

Que los Interesados ausentes de esta Compañía podrán embiar su Poder à qualesquiera de los Interesados en ella en esta Corte , y no à otro , para que vote en las Juntas Generales.

XIV.

11

### XV.

Que por aora , y hasta la primera Junta General , no han de gozar sueldo alguno los Directores , Contador , Secretario , Theforero , y Guarda-Almacèn , à quienes se les harà la gratificacion correspondiente à su trabajo , segun las utilidades que produzca en los tres años , que se regulan para su establecimiento ; y por esta misma regla se continuará en lo sucesivo , para que sirva de estímulo à los demás Directores , y Oficiales , que sucedan.

### XV.

Que la Junta General de Interesados podrá mudar los Directores , y à todos los otros empleados , por pluralidad de votos , quando esta mudanza de alguno , à algunos se considerase conveniente à los progresos de la Compañía , cuya elección deberá recaer en personas prácticas , è inteligentes en este Comercio , acreditados , y hábiles para su Dirección , è Interesados en la misma Compañía.

X

Y enterados de el contenido de los quince Capitulos, ó Reglas antecedentes, que se establecen para el buen govierno de esta Compañía, los que se leyeron dos veces en alta, è inteligible voz en mi presencia, de que doy fe; todos de comun acuerdo, y à una voz los aprobaron, y pidieron à mí el presente Escribano los insertase en esta Escritura, por la que se obligan, y obligan à todos los que se interesen con Acciones en esta Compañía, à guardarlos, y que los guardarán, y cumplirán en todo, y por todo, como en ellos, y en cada uno de ellos se contiene, concediendo, como conceden à los expresados Directores de ella las facultades correspondientes para las compras de Papel, ajustes de Impresiones, gravado de Laminas, y si Estampado, tanto de Privilegios, y demás cosas necesarias al gyro, y Comercio de esta Compañía, con el especial poder, y facultad, que en Derecho se requiera, mas pueda, y deba valer, para tomar à censo las cantidades de marrades, que sean necesarios para las Impresiones, y compras de Papel, ó Libros, que

que tengan por convenientes hacer para el aumento, y comercio de esta Compañía, no excediendo sus reditos de un tres por ciento, de las que podrán otorgar la Escritura, ó Escrituras de obligación à favor de la Persona, ó Personas que lo desieren, bien sean Comunidades Seculares, ó Regulares, obligando en ellas, como por la presente obligamos, el capital de todas las Acciones de los Interfados que sean en esta Compañía, con las Impresiones, y Privilegios, que tenga, y tuviese en adelante, sin reserva alguna, &c.

Don Alonso Píñar.  
Don Alonso Píñar.

## SEGUNDA PARTE

Don Alonso Pérez de Soto.  
Don Alonso Pérez de Soto.

## TERCERERO

Don Agustín Collar.  
Don Agustín Collar.

## CUARTA-QUINTA

Don Juan de Eblas.  
Don Juan de Eblas.

## DIPTEROS DE JUNTAS

Don Gaspar Ramírez.  
Don Gaspar Ramírez.

Y TU

SE

14

SE NOMBRARON PARA GOBIERNO  
de esta Compañía:

**DIRECTORES,**

Don Francisco Manuel de Mena, Apoderado de las dos Comunidades.

Don Antonio Sanz, Apoderado de las dos Comunidades.

Don Alfonso Martín de la Higuera.

Don Manuel López de Bustamante.

Don Francisco Fernández.

**CONTADORES,**

Don Manuel de Pinto.

Don Antonio Piferrer.

**SECRETARIOS,**

Don Valentín Francés.

Don Antonio Pérez de Soto.

**TESORERO,**

Don Ángel Corradi.

**GUARDA-ALMACÉN,**

Don Juan de Esparza.

**DIPUTADOS DE JUNTAS;**

Don Bernardo Albera.

Don Gabriel Ramírez.

15

*MUY*

**M**UY Señor mío: En Junta General, que celebraron el dia veinte y quatro del mes de Julio de este año las dos Comunidades de Impressores, y Mercaderes de Libros de esta Corte, otorgaron Escritura publica hasta el numero de quarenta y ocho de sus Individuos, por la que formaron una Compañía bajo los Capítulos precedentes, y para el fin, que en ellos se expressa, y en el mismo acto nombraron los Directores, y demás Oficiales para su gobierno, y a mí por su Secretario, quien en cumplimiento de lo prevenido en el Capítulo primero, y de orden de la Dirección, lo pongo en noticia de Vmd. quien se servirá

*avi-*

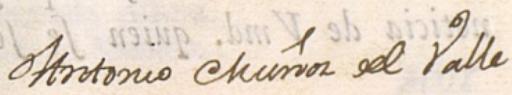
16

avisarme, assi de su recibo, como del numero de Acciones en que guste interesarse, cuyo capital se debe poner en poder de Don Angel Corradi, Thesorero nombrado por la Compañia, en el termino de quatro meses, que daran fin el dia 25. de Noviembre de este año.

Dios guarde a V.m. muchos años, como deseo. Madrid 5. de Agosto de 1763.

B.L.M. de Vmd.

Valentin Frances.

Sr.D.  Marton Churiz del Valle